

Bogotá, 29/04/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500109411



20195500109411

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transporcaribe SAS
KILOMETRO 4 VIA ALTERNA VEREDA EL LIMON BARRIO BELLO HORIZONTE
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 1356 de 26/04/2019 POR LA CUAL SE RECHAZAN SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\26-04-2019\CONTROLACOM 1331.odt



SuperTransporte

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

Les recuerda a todos sus vigilados actualizar el registro mercantil conforme al Art. 33 del Código de Comercio

"Art. 33. Renovación de la Matrícula Mercantil. término para solicitarla. la matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. el inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 1356 DE 26 ABR 2019

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución 42592 del 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500056E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 1437 de 2011, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1564 de 2012 y el decreto 2409 de 2018¹ y demás normas concordantes.

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 41 del 12 de octubre de 2011, el Ministerio de Transporte otorgó habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6., en la modalidad de Carga.
2. Con Memorando No. 20178200026123 del 9 de febrero de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6. El día 10 de febrero de 2016.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20178200107301 del 9 de febrero de 2017, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6. de la visita que se practicaría por parte del profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección, el día 10 de febrero de 2017.
4. Mediante Radicado No. 20175600158062 del 20 de febrero de 2017, el profesional comisionado del Grupo de Vigilancia e Inspección remitió el acta de la visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6. el día 10 de febrero de 2017.
5. Mediante Memorando No. 20178200077363 del 4 de mayo de 2017 el profesional asignado remitió a la coordinación del grupo de vigilancia e inspección el informe de visita practicada el 10 de febrero de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6.
6. Mediante Memorando No. 20178200082543 del 8 de mayo de 2017, el Grupo de Vigilancia e Inspección presentó informe de visita practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6.

¹ Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución 42592 del 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500056E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6.

7. A través de Memorando No. 20178200118463 del 21 de junio de 2017 la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, informe y expediente de visita de inspección practicada a la empresa.

8. Así las cosas, a través de Resolución No. 42592 del 21 de septiembre de 2018, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6., en la cual se formularon los siguientes cargos:

"CARGO PRIMERO: (...) presuntamente ha incumplido la obligación de diligenciar la información de los manifiestos electrónicos de carga, seleccionados aleatoriamente, de manera completa y fidedigna, con los plazos y tiempos para el cargue y descargue de la mercancía, la fecha y hora de llegada y salida de los vehículos para los correspondientes cargues y descargues de la mercancía (...)

(...) presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 2.2.1.7.5.2., numeral 12 del artículo 2.2.1.7.5.4., numeral 1, literales a) del artículo 2.2.1.7.6.9. del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 de 2015 y el artículo 4 de la Resolución 377 de 2013(...).

(...) podría estar incurso en la conducta establecida en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así como la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...).

CARGO SEGUNDO: (...) presuntamente no cuenta con programa y cronograma de revisión y mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor con que se presta el servicio público, en las condiciones que establece el artículo 3° de la resolución 315 de 2013, aclarado por el artículo 1° de la Resolución 378 de 2013(...)

(...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)

CARGO TERCERO: (...) presuntamente NO desarrolla programas de capacitación a los operadores de los equipos destinados al servicio público (...) presuntamente transgrede lo estipulado en el inciso tercero del artículo 35 de la ley 336 de 1996 (...).

(...) podría estar incurso en la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo (...)

9. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 42592 del 21 de septiembre de 2018 fue **NOTIFICADA ELECTRONICAMENTE** el día 26 de septiembre de 2018, según certificado No. E9921855-S expedida por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el 18 de octubre de 2018.

10. Una vez verificada la base de gestión documental de la entidad, se evidenció que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6., no presentó escrito de descargos.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución 42592 del 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500056E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley."
(Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200026123 del 09 de febrero de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 10 de febrero de 2017 (Folio 1).
2. Comunicación de Salida No. 20178200107301 del 09 de febrero de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 2).
3. Radicado Mediante Radicado No. 20175600158062 del 20 de febrero de 2017 con el que se remitió el acta de visita y se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección (Folio 3 – Folio 236).
4. Memorando No. 20178200077363 del 4 de mayo de 2017, con el que se realizó informe de visita (Folio 237 – Folio 239).
5. Memorando de Traslado No. 20178200082543 del 8 de mayo de 2017, con sus anexos (Folio 240 – folio 250).
6. Soporte de NOTIFICACIÓN ELECTRONICA de la Resolución 42592 del 21 de septiembre de 2018 (Folio 258 - folio 259)

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleva a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

Por el cual se rechazan, se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución 42592 del 21 de septiembre de 2018, con expediente virtual No. 2018830343500056E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No. 20178200026123 del 09 de febrero de 2017, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa, el día 10 de febrero de 2017 (Folio 1).
2. Comunicación de Salida No. 20178200107301 del 09 de febrero de 2017, dirigida al Gerente de la mencionada empresa (Folio 2).
3. Radicado Mediante Radicado No. 20175600158062 del 20 de febrero de 2017 con el que se remitió el acta de visita y se allegó documentación acopiada durante las visitas de inspección (Folio 3 – Folio 236).
4. Memorando No. 20178200077363 del 4 de mayo de 2017, con el que se realizó informe de visita (Folio 237 – Folio 239).
5. Memorando de Traslado No. 20178200082543 del 8 de mayo de 2017, con sus anexos (Folio 240 – folio 250).
6. Soporte de NOTIFICACIÓN ELECTRONICA de la Resolución 42592 del 21 de septiembre de 2018 (Folio 258 - folio 259)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6., para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces en la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORCARIBE S.A.S. con NIT.900454888-6. De acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procedé recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

-- 1356 26 ABR 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: NII *NII*
Revisó: VRR

Comunicar:

TRANSPORCARIBE S.A.S.
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección: KM4 VIAL ALTERNA VEREDA EL LIMON
SANTA MARTA – MAGDALEÑA
Correo electrónico: varoca@portaldelcaribe.com



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORCARIBE S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/04 - 12:32:22 **** Recibo No. S000424105 **** Num. Operación. 90-RUE-20190404-0078

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SHhB2SWJ42

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORCARIBE S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900454888-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 133533
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 01 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 1,262,462,161.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : KM4 VIA ALTERNA VEREDA EL LIMON
BARRIO : BELLO HORIZONTE
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3164238008
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3103615061
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTO
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : varoca@portaldelcaribe.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM4 VIA ALTERNA VEREDA EL LIMON
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : BELLO HORIZONTE
TELÉFONO 1 : 3164238008
TELÉFONO 2 : 3103615061
CORREO ELECTRÓNICO : varoca@portaldelcaribe.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 08 DE JULIO DE 2011 DE LA SOCIO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29109 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA TRANSPORCARIBE S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 41247 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 41 DE



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORCARIBE S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/04 - 12:32:22 **** Recibo No. S000424105 **** Num. Operación. 90-RUE-20190404-0078

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SHHb2SWJ42

FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2011, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN SANTA MARTA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL DESARROLLAR ACTIVIDADES PROPIAS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN EL AMBITO NACIONAL Y ACTIVIDADES DE SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, PUDIENDO TRANSPORTAR, COMPRAR, VENDER TODO TIPO DE PRODUCTO, MERCANCIAS, BIENES O ELEMENTOS, BIEN A NIVEL DE CARGA SECA, LIQUIDA, QUIMICOS O REFRIGERADA, INCLUYENDOCRUDO Y CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETROLEO, PREVIO LLENO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS VIGENTES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA: A- EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES U COMERCIALES CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE Y QUE EN FORMA ALGUNA ESTEN RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. B- ADQUIRIR O ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO, CON O SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES. C - LA SOCIEDAD PODRA CONSTITUIRSE EN AVALISTA, GARANTE, O CODEUDORA EN CUALQUIER OBLIGACION ASUMIDA POR TERCEROS, EXIGIENDOSE PARA CADA CASO LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTA. D- TAMBIEN HARA PARTE DEL OBJETO SOCIAL, LA EXPLOTACION Y ADMINISTRACION DE ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS PARA VEHICULOS DE CUALQUIER CLASE. E- TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O PASIVA; QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. F- ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, VENDER, ARRENDAR Y GRAVAR LIBREMENTE TODA CLASE BIENES INMUEBLES. EN PARTICULAR, PODRA CONSTRUIR SOBRE LOS MISMOS TODA CLASE DE EDIFICACIONES QUE PODRA DESTINAR SU PROPIO USO O ENAJENAR Y/O ARRENDAR Y/O GRAVAR LIBREMENTE, DIRECTAMENTE O TRAVES DE TERCERAS PERSONAS. G- LA IMPORTACION Y COMERCIALIZACION DE REPUESTOS Y AUTOPARTES EN COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. H- AFILIAR, ADMINISTRAR O CONTRATAR VEHICULOS PROPIOS, DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS. I- ABRIR Y TALLERES EN SUS DIFERENTES MODALIDADES, ESTACIONES DE SERVICIOS Y ELEMENTOS CONEXOS, DIAGNOSTICENTROS Y ALMACENES DE REPUESTO EN GENERAL PARA AUTOMOTORES, J - LA ADQUISICION A CUALQUIER TITULO, VENDER, ARRENDAR Y GRAVAR LIBREMENTE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. EN PARTICULAR, PODRA CONSTITUIR SOBRE LOS MISMOS TODA CLASE DE EDIFICACIONES QUE PODRA DESTINAR A SU PROPIO USO O ENAJENAR Y/O ARRENDAR Y/O GRAVAR LIBREMENTE, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE TERCERAS PERSONAS. K- GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, INCLUSO ENAJENARLOS SI ES DEL CASO. L- EJERCER LA REPRESENTACION CIVIL Y/O COMERCIAL DE TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS. M- ADQUIRIR Y USAR NOMBRES, MARCAS, MODELOS, DIBUJOS Y DEMAS DERECHOS DE INDUSTRIAL, RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES EJECUTADAS POR LA SOCIEDAD Y CON ELEMENTOS A TRAVES DE LOS CUALES LAS REALICE. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	535.600.000,00	5.356,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	535.600.000,00	5.356,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 7 DEL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 51741 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	RAMIREZ AGUILAR AMILKAR JOSE	CC 1,082,985,967

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 08 DE JULIO DE 2011 DE SOCIO ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29109 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE AGOSTO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORCARIBE S.A.S.

Fecha expedición: 2019/04/04 - 12:32:22 **** Recibo No. S000424105 **** Num. Operación. 90-RUE-20190404-0078

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN SHhB2SWJ42

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	AGUILAR ACUÑA ELIMELECH MARIA	CC 42,492,817

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL, Y UN SUPLENTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PRECISARA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES DE CUANTIA SUPERIOR A 100 SMLMV, LA ANTERIOR LIMITACION NO OPERA CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES DE CREDITO EFECTUADAS CON ENTIDADES OBJETO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. PARAGRAFO: LAS PERSONAS INSCRITAS EN LA CAMARA DE COMERCIO DEL DOMICILIO SOCIAL COMO REPRESENTANTES DE UNA SOCIEDAD, CONSERVARAN TAL CARACTER PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, MIENTRAS NO SE CANCELE DICHA INSCRIPCION MEDIANTE EL REGISTRO DE UN NUEVO NOMBRAMIENTO O ELECCION.

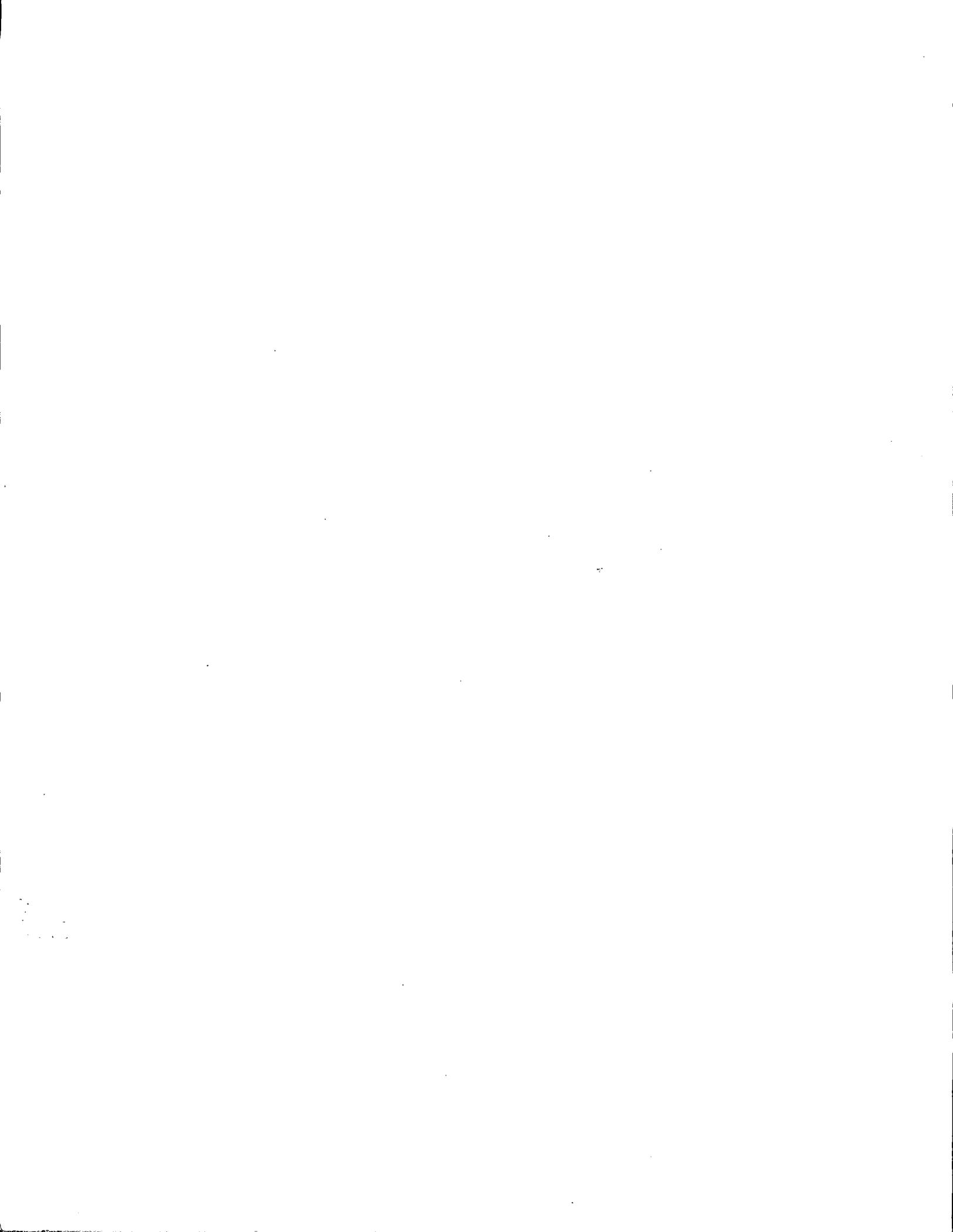
RESPONSABILIDAD: LAS REGLAS RELATIVAS A LA RESPONSABILIDAD DE ADMINISTRADORES CONTENIDAS EN LA LEY 222 DE 1995, LES SERAN APLICABLES AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE, SIN SER ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, SE INMISCUYAN EN UNA ACTIVIDAD POSITIVA DE GESTION, ADMINISTRACION O DIRECCION DE LA SOCIEDAD. SE INMISCUYAN EN UNA ACTIVIDAD POSITIVA DE GESTION, LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDERAN AL REPRESENTANTE LEGAL DESIGNADO POR LA ASAMBLEA, QUIEN PODRA CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL PRECISARA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES DE CUANTIA SUPERIOR A 100 SMLMV, LA ANTERIOR LIMITACION NO OPERA CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES DE CREDITO EFECTUADAS CON ENTIDADES OBJETO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL, DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA. ADEMÁS DE LAS ANTERIORES, SERAN FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. PRESENTAR PARA LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL O ESPECIAL, COMO LOS INFORMES DE GESTION Y DEMAS CUENTAS SOCIALES. 2. PRESENTAR, ANUALMENTE, EN LA REUNION ORDINARIA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A. EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO SOCIAL, CON ESPECIFICACION DE LAS APROPIACIONES HECHAS POR CONCEPTO DE DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS Y DE AMORTIZACION DE INTANGIBLES. PARA LO CUAL SE DEBERA TEMER EN CUENTA, QUE PARA DE TERMINAR LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS OPERACIONES REALIZADAS EN EL RESPECTIVO EJERCICIO SERA NECESARIO QUE SE HAYAN APROPIADO PREVIAMENTE, DE ACUERDO CON LAS LEYES Y CON LAS NORMAS DE CONTABILIDAD, LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER EL DEPRECIO, DESVALORIZACION Y GARANTIA DEL PATRIMONIO SOCIAL. LOS INVENTARIOS SE AVALUARAN DE ACUERDO CON LOS METODOS PERMITIDOS POR LA LEGISLACION FISCAL. B. UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES REPARTIBLES, CON LA DEDUCCION DE LA SUMA CALCULADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SUS COMPLEMENTARIOS POR EL CORRESPONDIENTE EJERCICIO GRAVABLE. C. UN INFORME ESCRITO DEL REPRESENTANTE LEGAL SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA A LA ASAMBLEA. LOS ANTERIORES DOCUMENTOS, JUNTO CON LOS LIBROS Y DEMAS COMPROBANTES EXIGIDOS POR LA LEY, DEBERAN PONERSE A DISPOSICION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACION, DURANTE LOS CINCO (5) DIAS HABILES QUE PRECEDAN A LA REUNION DE LA ASAMBLEA.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA MARTA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 002517-9
CG 25 G 95 A 55
Línea Nat 01 8000 111 210

EMITENTE

Referencia/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - TOS Y TRANSPORTES Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Ciudad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Código RA: RA114683585CO

DESTINATARIO

Referencia/ Razón Social:
CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.S.
Dirección: KILOMETRO 4 VIA RIVERA VEREDA EL LIMON MUNICIPIO BELLO HORIZONTE
Ciudad: SANTA MARTA_MAGDALENA
Departamento: MAGDALENA
Código Postal:
Fecha de Pre-Admisión:
2019 15:49:50
Importa Lic de carga B00200 del 20/05/2019
Res Mecanismo Fuzones 001567 del 09/05/2019

IP
C
HORA

7 700 500

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número	
		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Rehusado	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	No Reclamado	
<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Cerrado	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	No Contactado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Fallecido	<input type="checkbox"/> 5	<input type="checkbox"/> 6	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2		<input type="checkbox"/> 3	<input type="checkbox"/> 4	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:				
C.C.				C.C.				
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:				
Observaciones:				Observaciones:				

